

2024-00037

Auto interlocutorio número: 029

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Correspondió por reparto a este despacho demanda para tramitar proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **GERARDO BERMUDEZ ORDOÑEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **GLORIA NANCY CASTRO CORTÉS**.

CONSIDERACIONES:

En el libelo allegado, la apoderada de la parte interesada indica que en el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales se tramitó el proceso de divorcio del matrimonio civil, en el cual se profirió auto de aprobación del acuerdo suscrito entre las partes, el 16 de abril del año 2015.

Se observa que, en dicho proveído, se fijó como cuota alimentaria para la excónyuge del señor Gerardo Bermúdez Ordoñez, equivalente al 16.66% de la pensión y de las mesadas adicionales a que tiene derecho de parte del Ministerio de Defensa Nacional.

El artículo 397, numeral 6 del Código general del proceso, señala la competencia para conocer del asunto, en el Juzgado donde se fijó la cuota alimentaria, para ser tramitada en el mismo expediente.

El artículo 90 ídem, señala: “...El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia.”

Por lo anterior, considera el despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda y, en razón de ello, la rechazará de plano y dispondrá su remisión al Juzgado Cuarto de Familia de Manizales (Caldas).

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

- 1°. **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **GERARDO BERMÚDEZ ORDOÑEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **GLORIA NANCY CASTRO CORTÉS**, por lo expuesto.
- 2°. **REMITIR** las diligencias al Juzgado Cuarto de Familia de Manizales (Caldas), como asunto de su competencia.
- 3°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la **DRA. KATHERIN TOBON LOAIZA**, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

MAAG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2384064b193bac4f41ac3cafdffbcbdb9f450d9bfd32006bbbab69a0eac717894

Documento generado en 08/02/2024 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>